



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/006/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el once de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de treinta y seis fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/006/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de febrero de dos mil veintidós.¹

VISTO el oficio DEOEPyPP/078/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² 1, 7, inciso a), 9, 10, 12 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;³ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio DEOEPyPP/078/2022 de cuenta, mismo que consta de una foja útil con texto por un solo lado, el cual se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Disposiciones normativas.

1. Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren el derecho de las personas para asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

2. Asimismo, los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos⁵ establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

3. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Lineamientos.

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En adelante Ley General de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

4. El artículo 10, párrafo 1 de la Ley General de Partidos dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales deben obtener su registro ante el organismo público local que corresponda.

5. En ese sentido, el artículo 11 del mismo ordenamiento señala que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local para obtener su registro, debe notificar de tal propósito al organismo público local que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura. Así como que a partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

6. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/125/21,⁶ relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del órgano superior de dirección la expedición y aprobación de los Lineamientos y formatos anexos.

TERCERO. Análisis preliminar.

7. Conforme a lo señalado, a continuación, se analiza que el aviso de intención, así como la documentación correspondiente cumpla con lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos			
Incisos	Requisitos	Cumple o no cumple	Razonamientos
	<i>La organización ciudadana deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto el aviso de intención a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el cual deberá contener lo siguiente:</i>	Sí cumple	El aviso de intención registrado con el folio 0205 ⁷ fue presentado el veintiocho de enero; es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.
Inciso a)	<i>Denominación de la organización.</i>	Sí cumple	La asociación civil se denomina "MOVIMIENTO LABORISTA QUERÉTARO, A. C.", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso b)	<i>Nombre completo y firma de su (s) representante (s) legal (es).</i>	Sí cumple	Al respecto, en el aviso de intención se señala a la persona representante legal de la organización; asimismo, se advierte que cuenta con la firma

⁶ Consultable en la liga. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_2.pdf

⁷ En lo sucesivo "Aviso de intención".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

			<p>autógrafo del mismo, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.</p>
<p>Inciso c)</p>	<p><i>Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa, y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.</i></p>	<p>No cumple</p>	<p>El aviso de intención señala el domicilio ubicado en el municipio de Corregidora.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el requisito del domicilio, no se ajusta a lo previsto en el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos del cual se colige que éste debe estar ubicado en la capital del Estado de Querétaro y deberá contener la calle, número, colonia, municipio y entidad federativa, por lo que se deberán realizar los ajustes necesarios a los estatutos.</p> <p>Asimismo, se señaló la cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones y el número telefónico correspondiente, por lo que dichos requisitos se tienen por cumplidos.</p> <p>Conforme a lo precisado se tienen cumplidos los requisitos correspondientes a señalar una cuenta de correo electrónico y número telefónico.</p> <p>No obstante, en cuanto al domicilio se señaló uno ubicado en el municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que se tiene por no cumplido dicho requisito y se deberá señalar el domicilio correspondiente completo en la capital del Estado.</p>
<p>Inciso d)</p>	<p><i>Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse.</i></p>	<p>Sí cumple</p>	<p>La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse que se señaló es: "MOVIMIENTO LABORISTA QUERETARO", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.</p>
<p>Inciso e)</p>	<p><i>Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y</i></p>	<p>No cumple</p>	<p>El solicitante presentó el emblema de la asociación en formato "ai", así como el documento denominado "MANUAL DE IDENTIDAD,</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p><i>diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General.</i></p> <p><i>El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.</i></p> <p><i>En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término y la Secretaría Ejecutiva solicitará al resto de las organizaciones que modifiquen su propuesta.</i></p>		<p>MOVIMIENTO LABORISTA - QUERÉTARO-, en el cual se advierten las especificaciones técnicas del emblema.</p> <p>Por su parte, en atención al oficio DEOEPyPP/078/2022 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual remitió a la Secretaría Ejecutiva las observaciones del emblema proporcionado por la asociación civil "MOVIMIENTO LABORISTA QUERÉTARO", se advierte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el documento denominado "MANUAL DE IDENTIDAD, MOVIMIENTO LABORISTA - QUERÉTARO-", se señalan 3 (tres) versiones en las que el emblema podrá utilizarse,⁸ no obstante, como requisito únicamente se debe presentar un emblema, por lo anterior es necesario que se precise la única versión del emblema que se utilizará.2. En el citado documento denominado "MANUAL DE IDENTIDAD, MOVIMIENTO LABORISTA -QUERÉTARO-", se mencionan los colores seleccionados: gris, rosa mexicano y azul; así como los rangos de color CMYK y RGB, además de un código de color hexadecimal; no obstante, dichas especificaciones no coinciden con el diseño presentado en el formato .ai, por lo que es necesario especificar los rangos de color, así como los números de pantones del único
--	--	--	---

⁸ Se mencionan tres versiones: a) Todo color; b) Escala de grises y c) Plasta de color.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

			<p>emblema que se presente en atención a la observación anterior; en ese sentido se recomienda utilizar la gama Pantone Solid Coated.</p> <p>3. En cuanto a las tipografías proporcionadas se señala que no corresponden a las indicadas en el documento denominado "MANUAL DE IDENTIDAD, MOVIMIENTO LABORISTA - QUERÉTARO", por lo que deberán presentarse los archivos de instalación de las tipografías Averta Regular y Danos Black.</p> <p>4. En los emblemas presentados se utilizan diferentes colores, respecto de los cuales se advierte que el color azul es semejante al utilizado por el Partido Acción Nacional⁹ en su emblema; asimismo, se señala que dicha fuerza política cuenta con acreditación vigente ante este Instituto, por lo que el color que se determine utilizar no podrá ser igual o semejante al de dicho partido o al de los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, lo anterior de conformidad con el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos.</p> <p>5. Finalmente, se advierte que la asociación presentó dos emblemas diferentes, el primero contenido en el</p>
--	--	--	--

⁹ El Pantone utilizado por el Partido Acción Nacional es 2935 C, C100; M65; Y2 y K0.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p>“MANUAL DE IDENTIDAD, MOVIMIENTO LABORISTA – QUERÉTARO”, y el segundo a través del CD disco compacto anexo al aviso de intención, como se advierte:</p> <p>a) Emblema previsto en el “Manual de Identidad, Movimiento Laborista - Querétaro -“</p>  <p>b) Emblema previsto en el archivo presentado en formato AI denominado “QUERÉTARO.ai”</p>  <p>De lo anterior, se advierte que el emblema presentado y que se identifica con el inciso b) de este apartado cuenta con las siglas “A.C”, por lo que en caso de que la organización determine su presentación, deberán eliminar las siglas “A.C.”</p> <p>Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito consistente en la presentación del emblema.</p>
<p>Inciso e) Análisis del emblema.</p>	<p>Análisis del emblema presentado por la asociación civil “Movimiento Laborista Querétaro, A.C.”</p> <p>No obstante, lo señalado con relación a la prevención respecto del emblema, en términos de los artículos 25, inciso d) y 39, inciso a) de la Ley de Partidos, como parte del análisis del requisito de mérito, la Secretaría Ejecutiva realiza el estudio de las características y elementos que componen los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, conforme a lo siguiente:</p>	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, presentados por las asociaciones civiles en enero de 2022.		
Nombre de la asociación	Emblema presentado ¹⁰	Descripción del emblema y nombre del Partido Político Local pretendido
<p>Ciudadanos Comprometidos por Querétaro, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/002/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el once de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "ALQ – a la Queretana".</p> <p>Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone HTML 794784 RGB Color, es decir, Red-Green-Blue VIOLET 121-71-132.</p>
<p>Coincidir por Querétaro, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/003/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiséis de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Alianza Social".</p> <p>Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone 356 C C87 M8 Y99 K36, así como el Pantone 356 C100 M83 Y3 K16.</p> <p>Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.</p>
<p>Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/004/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Espacio Democrático de Querétaro".</p> <p>Conforme lo refirió la asociación civil en su aviso de intención, su emblema se compone de un rehilete tradicional mexicano de ocho aspas y debajo de éste se encuentra centrado en tres líneas el nombre del Partido Político Local por constituirse en fuente tipográfica "Eastman Trial Black", del cual la primera y tercera línea están</p>

¹⁰ Es importante destacar que los emblemas que se muestran son los presentados ante el Instituto por las asociaciones civiles que manifestaron su intención de constituirse como un Partido Político Local; sin embargo, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, al día de hoy la Secretaría Ejecutiva del Instituto continúa con el análisis del cumplimiento de los requisitos y documentación correspondiente, por lo que dichos emblemas podrían sufrir modificaciones en virtud de las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva con motivo de la emisión de prevenciones en los expedientes que correspondan, por manifestación por escrito de la asociación civil respectiva, o bien, por orden de la autoridad correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>en color Pantone 65-8C y la segunda está en color Pantone 100-8C.</p> <p>Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.</p>
	<p>Movimiento Laborista Querétaro, A.C. de</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/006/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Laborista Querétaro".</p> <p>Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención, su emblema está conformado por las palabras "MOVIMIENTO" en color gris, con número de Pantone 858098, con tipografía <i>Danos black</i>, seguido del signo "#" en color rojo con número de Pantone dd1463, seguido de la palabra "LABORISTA" en color azul con número de Pantone 112ee1, con tipografía <i>Averta bold</i> seguido de la palabra "QUERÉTARO" en color gris con número de Pantone 858098, con tipografía <i>Averta bold</i>.</p> <p>La parte promovente refirió que en la parte superior izquierda del emblema se encuentran tres figuras que representan personas en color azul, con número de Pantone 112ee1.</p> <p>Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.</p>
	<p>Querétaro con Rumbo, A.C.¹¹</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/007/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro Seguro".</p> <p>Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención para la descripción de su emblema el cual contiene el vocablo Querétaro, y refirió que es motivo de profundo orgullo.</p>

¹¹ Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál sería el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>La parte solicitante indicó que se encuentra presente la imagen de la más importante benemérita de nuestro Estado, "La Corregidora", por su vocación patriótica, firmes convicciones de igualdad, libertad y justicia. Nuestra "Corregidora" porta un cinto indígena que pone en evidencia el respeto y comunión con nuestra identidad. Además, señaló que somos una nación con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La llave, en la mano de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, simboliza la esperanza de encontrar algo nuevo del otro lado, algo que impulse a emprender, a tener éxito, a la liberación, a la sabiduría, al conocimiento y a la prosperidad.</p> <p>La parte promovente refirió que los colores utilizados tienen los siguientes valores: Pantone 445 C, C69%, M54%, Y54%, K30%, R77, G88, B88, #4D5858, así como Pantone 507 C, C14%, M40%, Y16%, K0%, R204, G149, B168, #CC95A8.</p> <p>Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.</p>
	<p>Acción Sí, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/008/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Social Independiente Sí".</p> <p>Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 271C, Pantone 7679C, Pantone 2706C y Pantone 7408C, con la tipografía <i>DIN CONDENSED BOLD</i>.</p> <p>Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>Querétaro Incluyente, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/009/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro nos une".</p> <p>Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema se expresan de la siguiente forma: CMEYK: C:55, M58, Y:0, K:0 / C:2, M88, Y:0, K:0.</p> <p>Cabe señalar que los citados colores son objeto de prevención.</p>
<p>Biodiversidad Querétaro, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/010/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Biodiversidad Querétaro".</p> <p>Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 361C, R88 G159 B62, C84 M0 Y100 K0. Pantone Neutral Black C, R0 G0 B0, C84 M83 Y73 K80.</p> <p>Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.</p>
<p>Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/011/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Partido Encuentro Solidario Querétaro".</p> <p>Conforme al documento denominado "Estatutos", presentado por la asociación civil mediante su aviso de intención, indicó que su emblema está compuesto por las letras "PES" en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes "PES" toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra "V", escrita en caligrafía a mano</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p>color lila. La "V" sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política.</p> <p>Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece, Querétaro.</p> <p>Además, refirió que los colores de su emblema son: Pantone 526 C, Pantone 522 C, Pantone 526 C al 0% y Pantone 444 C, así como la tipografía <i>Myriad Pro Bold</i> para las letras "PES" y la tipografía <i>Caligrafía a mano</i> para la letra "V".</p> <p>Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.</p>
	<p>Querétaro Democrático y Ciudadano, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/012/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>	<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Plataforma de Participación Ciudadana".</p> <p>Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está integrado en el fondo por una silueta no apegada literalmente al contorno oficial; sin embargo, se distingue por su forma y relieve como una imagen de la República Mexicana.</p> <p>Dicha imagen se presenta en color Violeta suave, hexadecimal #a17ce9 con valores RGB de R:161, G:124, B:233 y valores CMYK de C:0,31, M:0,47, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 10583273. Sobre este fondo, al medio y atravesando la silueta de la República de manera horizontal, con tamaño en proporción de 1:3 de ésta, se encuentran 6 siluetas humanas, con espaciado entre ellas. Estas tendrán juntas, incluyendo espaciado, el ancho de la silueta del fondo.</p> <p>Dichas figuras serán de color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0,</p>





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>K:0,09. Su valor decimal es 7136744. En la parte inferior, al medio en referencia de la silueta de fondo y con tamaño en proporción de 1:3 respecto al alto de la república. Se aprecian las siglas "PP" más un símbolo de encendido. Ambas letras "P" son tipo de letra "Sifonn Outline" con el contorno marcado en negro, sin color de relleno.</p> <p>El símbolo de encendido estará dispuesto con un giro de 90 grados a la derecha y será color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744.</p> <p>Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.</p>
	<p>Razón y Participación, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/013/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Esperanza Querétaro".</p> <p>Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está construido por un isotipo y un logotipo sobre un cuadrado en degradado Pantone 7540 C y 100% negro, enmarcado en su interior por otro cuadrado sin relleno solo línea en blanco, todo con una sombra paralela con opacidad de 75%, un desplazamiento X de 7px, desplazamiento Y 7px, difuminado de 5px, color 100% negro.</p> <p>El emblema está construido con 6 tintas; Pantone 185C, Pantone 2602C, Pantone 2727C, Pantone 354C, Pantone 3945C y Pantone 219C su composición está hecha en formato vertical; el logotipo en la parte superior, enmarcado por un hexágono sin relleno solo línea en color blanco y el isotipo en la parte inferior, ambos alineados al centro.</p>



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

			<p>El logotipo se conforma de tres palabras en color blanco, en la tipografía Euroslite.</p> <p>El diseño del isotipo está basado en tres aspectos:</p> <p>1. Hexágono: El hexágono regular tiene todos sus ángulos de 60°, la longitud de los lados coincide de forma exacta con el radio del círculo que se traza alrededor de él.</p> <p>El hexagrama es muy utilizado. La naturaleza utiliza como base de construcción de patrones el número seis y el hexágono. Lo podemos encontrar en las formas inorgánicas como: copos de nieve, cristales de minerales (aragonito), estructura atómica de elementos (carbono), las columnas solidificadas del basalto.</p> <p>Esta tendencia de la naturaleza a compactar las cosas en paquetes hexagonales produce un orden interno y externo eficiente.</p> <p>2. GRANO: Contenido en el interior del fruto de una planta y que, puesto en las condiciones adecuadas, germina y da origen a una nueva planta de la misma especie.</p> <p>3. PERSONA: Ser dotado de razón, consciente de sí mismo y poseedor de una identidad propia.</p> <p>Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.</p>			
			<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="634 1649 868 1704">Nombre del Partido Político</th> <th data-bbox="868 1649 1117 1704">Emblema</th> <th data-bbox="1117 1649 1432 1704">Descripción</th> </tr> </thead> </table>	Nombre del Partido Político	Emblema	Descripción
Nombre del Partido Político	Emblema	Descripción				

¹² De conformidad con los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>Partido Acción Nacional</p>		<p>Conforme a los estatutos del Partido Acción Nacional su distintivo electoral es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas "PAN" del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul, cuyos valores son: Pantone 2935 C. C100, M65, Y2, K0.</p>
<p>Partido Revolucionario Institucional</p>		<p>Conforme a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional su emblema se compone de un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda.</p> <p>En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos, cuyos valores de color son:</p> <p>I. Verde: Pantone 355 C. C84, M21, Y82, K1. II. Gris: Pantone 422 C. C44, M33, Y33, K0. III. Rojo: Pantone 185 C. C0 M87, Y55, K0. IV. Negro: Pantone Process Black. C0, M0, Y0, K100.</p>
<p>Partido de la Revolución Democrática</p>		<p>Conforme a los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, su emblema consta de los siguientes elementos:</p> <p>1. Sol mexicano estilizado con las siguientes características: una estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; la distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>diámetro interior de la circunferencia; el rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;</p> <p>2. El emblema se complementa por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño.</p> <p>3. Los colores del Partido son el amarillo, cuyo valor es: Pantone 116 C. C0, M16, Y100, K0 en el fondo; así como el negro en el sol y las letras, cuyo valor es: Pantone <i>Process Black</i>. C0, M0, Y0, K100.</p>
	<p>Movimiento Ciudadano</p>		<p>Conforme a sus estatutos, el emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras "Movimiento Ciudadano".</p> <p>Los colores distintivos de Movimiento Ciudadano son el naranja, el blanco y el gris. Los colores del emblema electoral son para el águila y las palabras Movimiento Ciudadano el blanco, sobre un fondo rectangular naranja, cuyo valor es Pantone Orange 151 C. C0, M59, Y94, K0.</p>
	<p>Partido Verde Ecologista de México</p>		<p>Conforme a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, su emblema está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo y negro.</p> <p>El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una "V" de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado "VERDE" en color blanco.</p> <p>Los valores de sus colores son:</p> <p>I. Hoja de arriba: Pantone 374 C. C24, M0, Y57, K0.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>II. Hoja de abajo: Pantone 354 C. C80, M0, Y90, K0. III. Tucán: Amarillo Pantone YellowC. C0, M1, Y100, K0. Rojo: Pantone Red 032C. C0, M90, Y86, K0. Negro Pantone BlackC. C0, M0, Y0, K100. IV. Recuadro Verde: Pantone 2286 C. C52, M0, Y99, K0.</p>
	<p>Morena</p>		<p>Conforme a los estatutos de Morena, su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas.</p> <p>Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El emblema está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El valor del emblema es Pantone 1805U. C32, M81, Y64, K34.</p>
	<p>Partido del Trabajo</p>		<p>Conforme a sus estatutos, el emblema del Partido del Trabajo se compone de un recuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, las siglas del PARTIDO DEL TRABAJO: "PT", en color amarillo oro.</p> <p>Los colores que caracterizan al Partido del Trabajo son rojo con valor C0, M91, Y75, K0, negro con valor C0, M0, Y0, K100 y amarillo oro con valor C3, M2, Y91, K0.</p>

3. Conclusiones del análisis del emblema con relación a los emblemas presentados por las otras asociaciones civiles y de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Una vez precisados los emblemas y las descripciones de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, se asienta que de una apreciación visual de la representación gráfica del emblema presentado por la asociación civil "Movimiento Laborista Querétaro, A.C." en comparación con los emblemas precisados, los cuales constan en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se concluye lo siguiente:

1. Del análisis de los elementos que componen los emblemas se advierte que siete de las once asociaciones civiles incluyen en sus emblemas el vocablo "Querétaro"; al pretender denominarse como se indica:

- I. Espacio Democrático de Querétaro.
- II. Movimiento Laborista Querétaro.
- III. Querétaro Seguro.
- IV. Querétaro nos une.
- V. Biodiversidad Querétaro.
- VI. Partido Encuentro Solidario Querétaro.
- VII. Esperanza Querétaro.

2. Además, dos de dichas asociaciones civiles, así como un Partido Político Nacional, incluyen en sus emblemas el vocablo "Movimiento", como se advierte:

- I. Movimiento Laborista Querétaro (asociación).
- II. Movimiento Social Independiente Sí (asociación).
- III. Movimiento Ciudadano (Partido Político con acreditación ante el Instituto).

3. En ese sentido, si bien el artículo 10, inciso e), párrafos segundo y tercero de los Lineamientos gramaticalmente excluye la posibilidad de usar elementos iguales o semejantes a los ya utilizados por otro Partido Político previamente registrado o por otra asociación civil, el primer párrafo del mismo artículo establece la obligación de que el emblema del Partido Político Local en formación, así como el color o colores que lo caractericen deben diferenciarlo de otros emblemas.

4. De esta manera, esta autoridad advierte la necesidad de analizar los elementos que integran los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los existentes, en su conjunto o como una unidad, con el fin de establecer si causarían o no confusión en la ciudadanía respecto de otro Partido Político Nacional y no solo por algunos de los elementos que lo integran. Lo anterior, en términos del precedente consistente en la sentencia emitida el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente SG-JRC-48/2017, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.¹³

5. Ello es así, en virtud de que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un Partido Político no generan un derecho exclusivo para usarlos frente

¹³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0048-2017.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a otros, dado que el uso de alguno de esos elementos en dos o más emblemas, no conduce, por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos: caracterizar y diferenciar a los Partidos Políticos, tal y como lo estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 14/2003 con el rubro: "EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ".¹⁴

6. En lo particular, conforme a la descripción del emblema presentado por la asociación civil "Movimiento Laborista Querétaro", se advierte que sus características sirven como un elemento distintivo del emblema de manera conjunta con los vocablos "Movimiento" y "Querétaro", los cuales se analizan conforme al orden y lugar en el que son empleados, su conjunción, el tamaño del espacio que cubren, la forma, tipografía y los colores que utilizan; en ese sentido, se considera que la combinación de dichos elementos, además, sirve para distinguirlo con facilidad de los emblemas de los otros Partidos Políticos Locales en formación que presentaron su aviso de intención ante el Instituto el mes de enero de este año y de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, por lo que se estima que su composición, tomando en consideración el contexto de la ubicación y las características de sus elementos, no causaría confusión para quien los aprecie u observe; además de que derivado del análisis del emblema en su conjunto o como una unidad, se advierte que no es igual, semejante o parecido a ninguno de los que han sido precisados en esta determinación.

7. Por lo tanto, considerando el criterio SUP-JDC-79/2019,¹⁵ emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad administrativa electoral cuenta con atribuciones para analizar la posible existencia de similitudes en grado de confusión entre los nombres utilizados para ostentarse públicamente tanto la asociación civil que pretende registrarse como Partido Político Local, tomando en consideración el marco normativo de derechos humanos expuesto en la referida ejecutoria, así como el contexto fáctico específico de las personas jurídicas involucradas.

8. Lo anterior, a efecto de que se tenga una apreciación normativa y conceptual integral de los nombres o denominaciones utilizados a través de un análisis conjunto, sin particularizar en las diferencias que pudieran ofrecer sus distintos aspectos o detalles considerados de manera aislada o separada, sino atendiendo a las semejanzas que resulten de su examen global (fonético, gráfico o conceptual) y, con ello, poder tener un estudio completo que permita establecer si generaría o no la confusión del electorado.

9. En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00533/2022, en atención a la consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, estableció que no existe impedimento para que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político Local utilice un emblema similar al de un otrora Partido Político Nacional, a pesar de que éste hubiera obtenido su registro como Partido Político Local en alguna entidad federativa en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley

¹⁴ Consultable en la liga:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2003&tpoBusqueda=S&sWord=14/2003>

¹⁵ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JDC/79/SUP_2019_JDC_79-855687.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>de Partidos, toda vez que dichos entes en ningún momento contendrían en los mismos procesos electorales; además, estableció que no se generaría confusión en el electorado.</p> <p>10. Por lo tanto, esta autoridad estima que el sustantivo propio "Querétaro" y el vocablo "Movimiento", además de no constituir un derecho exclusivo para quienes propongan utilizarlo, no genera confusión para quien lo observa, porque cada uno de los emblemas que se analizan contienen características distintas entre sí; asimismo, el uso de los vocablos "Querétaro" y "Movimiento" no constituyen un derecho exclusivo de alguno de los Partidos Políticos que actúan en los procesos electorales del estado de Querétaro, aunado a que el orden y los elementos que acompañan y constituyen a dichos vocablos permite distinguirlo de los demás emblemas objeto de análisis.</p> <p>11. De igual manera, se invoca como un hecho notorio que en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Querétaro se encontraban con registro ante este Instituto dos Partidos Políticos Locales con las denominaciones "Querétaro Independiente" y "Convergencia Querétaro", como se advierte de los archivos de la Secretaría Ejecutiva; sin que el uso del vocablo "Querétaro" haya sido motivo de inconformidad.</p> <p>12. Por lo anterior, se tiene que el emblema presentado por la asociación civil "Movimiento Laborista Querétaro, A.C." en cuanto a su conformación se ajusta a la normatividad aplicable, porque se observa que no existen posibles similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente tanto de la organización que pretende registrarse como Partido Político Local, frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes.</p> <p>13. Finalmente, con base en el principio de identidad de las personas jurídicas y del <i>branding</i> político-electoral desarrollado en el SUP-JDC-79/2019, al tratarse de una temática de posible interés de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto, así como de las asociaciones que presentaron el aviso de intención ante este Instituto, se estima necesario hacerlo de su conocimiento a través de sus representaciones, para los efectos que correspondan.</p>		
<p>Inciso f)</p>	<p><i>Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i></p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Al efecto, se advierte que la organización señaló el correo electrónico correspondiente, así como la cuenta para autenticarse.¹⁶</p> <p>Conforme a lo precisado se tienen por cumplidos los requisitos señalados.</p>

¹⁶ Visible en la foja 2 del aviso de intención.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inciso g)	<i>Copia certificada del acta constitutiva en la que conste que cuenta con el carácter de asociación civil.</i>	Sí cumple	De manera adjunta al aviso de intención se presentó en original la escritura pública número 1,801 (mil ochocientos uno), emitida el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 32 (treinta y dos) de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que consta la constitución de una asociación de carácter civil denominada "MOVIMIENTO LABORISTA QUERÉTARO", ¹⁷ por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso h)	<i>Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.</i>	No cumple	De la documentación presentada por el solicitante para acreditar la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, se advierte que la misma, además de tratarse de copia simple, no cuenta con firmas; tampoco se señala la persona o personas autorizadas que podrán manejar la cuenta, la cual debe manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización, por lo que dicho requisito se tiene por no cumplido.
Inciso i)	<i>Tipo de asambleas (distritales o municipales) a celebrar.</i>	Sí cumple	Como se advierte del escrito de manifestación de intención, la organización optó por la celebración de "asambleas municipales", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

¹⁷ En lo sucesivo "Acta constitutiva".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>Inciso j)</p>	<p><i>Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.</i></p>	<p>No cumple</p>	<p>Toda vez que el formato de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), se encuentra vinculado con el cumplimiento del requisito consistente en la apertura de la cuenta bancaria, señalado en el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, respecto del cual se tuvo por no cumplido dicho requisito, por lo que deberá presentarse el citado formato (FISC) en concordancia con los datos que obren en la documentación que se presente para acreditar la apertura de la cuenta bancaria requerida.</p> <p>Por lo anterior el requisito sobre la presentación del formato FISC se tiene como no cumplido.</p>
-------------------------	--	-------------------------	--

8. Ahora bien, una vez analizados los requisitos establecidos con relación al aviso de intención previstos en el artículo 10 de los Lineamientos, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

<p>Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos.</p>			
<p>Incisos</p>	<p>Requisitos</p>	<p>Cumple o no cumple</p>	<p>Razonamientos</p>
<p><i>El acta constitutiva deberá contener, al menos los siguientes requisitos:</i></p>			
<p>Inciso a)</p>	<p>Nombre de la asociación civil:</p> <p><i>El cual siempre se empleará seguido de sus siglas A.C. dicha asociación, estará sujeta a las reglas previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código Civil Federal, así como a la normatividad aplicable en la materia.</i></p>	<p>Sí cumple</p>	<p>El "CAPÍTULO I", denominado "DE LA RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD", "ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN SOCIAL" de los estatutos previstos en el acta constitutiva¹⁸ se advierte que contiene el nombre de la asociación civil denominada "MOVIMIENTO LABORISTA QUERÉTARO", seguida de las siglas "A.C." por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.</p>

¹⁸ Consultable en la foja 1 del "Acta constitutiva".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>Inciso b)</p>	<p>Objeto:</p> <p><i>El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.</i></p>	<p>No cumple</p>	<p>El "CAPÍTULO I", denominado "DE LA RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD", "ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL" de los estatutos previstos en el acta constitutiva¹⁹ se advierte que "la asociación es una organización que no persigue fines de lucro, que tiene como beneficiarios a la ciudadanía en general y en especial a las personas y/o grupos vulnerables en todas y cada una de las actividades asistenciales para ayudar a que tengan una mejor calidad de vida, trabajos tendientes a disminuir la pobreza, la desigualdad social, fortalecer la democracia, proponer leyes y reglamentos en beneficio de la propia ciudadanía, teniendo por objeto la constitución de un partido político en el estado de Querétaro", conforme a lo precisado dicha previsión se ajusta al requisito que se refiere al objeto de la asociación, en cuanto a lo previsto en el citado párrafo.</p> <p>Por otra parte, en el referido artículo de los estatutos previstos en el acta constitutiva se señala que la asociación civil podrá realizar las siguientes actividades: (se señalan de manera sintética).</p> <p><i>I. Fortalecimiento de la democracia.</i></p> <p><i>II. Crecimiento económico con justicia social y libertad.</i></p> <p><i>III. Apoyo a las mujeres y jóvenes.</i></p> <p><i>IV. Por un Estado con mayor acceso a los derechos sociales.</i></p>
-------------------------	---	-------------------------	---

¹⁹ Consultable en las fojas 1, 2, 3, 4 y 5 del "Acta constitutiva".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>V. Promover leyes que contribuyan finanzas públicas sanas e inversión.</p> <p>VI. Política.</p> <p>VII. Económica.</p> <p>VIII. Social, y</p> <p>IX. Conciliación.</p> <p>Del análisis del contenido de los puntos señalados, se advierte la previsión de una serie de actividades respecto de las cuales, derivado de su análisis se concluye que las mismas no se ajustan a lo previsto en el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos, por lo que deberán eliminarse con el objeto de tener por cumplido el requisito motivo de observación, puesto que actualmente no se ajustan a los Lineamientos.</p>
<p>Inciso c)</p>	<p>Domicilio:</p> <p><i>En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.</i></p>	<p>No cumple</p>	<p>El "CAPÍTULO I", denominado "DE LA RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN NACIONALIDAD", "ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO SOCIAL", de los estatutos previstos en el acta constitutiva²⁰ se advierte que se señaló lo siguiente: "El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, México, ...".</p> <p>Por lo anterior, se advierte que el requisito relativo al domicilio, no se ajusta a lo previsto en el artículo 12, inciso c) de los Lineamientos, del cual se colige que la asociación civil debe señalar la totalidad de los elementos que se señalan a continuación: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal, por</p>

²⁰ Consultable en la foja 5 del "Acta Constitutiva".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>lo que, en virtud de que únicamente se señala el requisito consistente en la entidad federativa como domicilio se tiene por no cumplido dicho requisito.</p> <p>Por otra parte, en el citado artículo del acta constitutiva se advierte la previsión de que la asociación civil podrá "...establecer oficinas o domicilios convencionales en cualquier sitio, lugar de la República Mexicana o del extranjero y afiliar asociaciones similares"; en ese sentido se señala que dicho supuesto no se ajusta al requisito que prevé el artículo 12, inciso c) de los Lineamientos, por lo que se deberá llevar a cabo su eliminación con el objeto de que se pueda ajustar a los Lineamientos.</p> <p>Finalmente, se advierte que el "CAPÍTULO IV" "DE LA ADMINISTRACIÓN" "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES" "FRACCIÓN VIII", "INCISO h) de los estatutos previstos en el acta constitutiva²¹ se encuentra la previsión de "establecer oficinas de representación de la Asociación en cualquier parte de la República", por lo que dicha previsión deberá eliminarse con el objeto de ajustarse a los Lineamientos.</p>
Inciso d)	<p>Nacionalidad mexicana:</p> <p><i>La asociación se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será</i></p>	No cumple	<p>La cláusula "ÚNICO" del acta constitutiva²² prevé que la asociación civil es de nacionalidad mexicana; asimismo, el "CAPÍTULO I", denominado "DE LA RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD", "ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD", de</p>

²¹ Consultable en las fojas 6 y 7 del "Acta Constitutiva".

²² Consultable en la foja 1 del "Acta Constitutiva".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p><i>mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, que no se admitirá directa ni indirectamente como personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera.</i></p> <p><i>La contravención de dicha disposición dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable.</i></p>	<p>los estatutos previstos en el acta constitutiva²³ se advierte que "La asociación adopta la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los asociados convienen en que la asociación no admitirá directa ni indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros".</p> <p>Conforme a lo señalado, se tiene por cumplido dicho requisito.</p> <p>Por otra parte, se precisa que en términos del artículo 12, inciso d), párrafo segundo de los Lineamientos, se prevé que "La contravención de la disposición en materia de exclusión de personas extranjeras, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable."</p> <p>Por lo anterior, se señala que dicha previsión deberá adicionarse al acta constitutiva a efecto de tener por cumplido el requisito que se analiza.</p> <p>Finalmente, en el "CAPÍTULO II", "DE SUS ASOCIADOS Y MIEMBROS", "ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS DE INGRESO", "INCISO b)" de los estatutos previstos en el acta constitutiva²⁴ se advierte que "Podrá ingresar o permanecer a la Asociación de forma libre y voluntaria aquellas personas jurídicas o personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida, que tenga interés en el desarrollo de los fines de la</p>
--	--	--

²³ Consultable en la foja 5 del "Acta Constitutiva".

²⁴ Consultable en la foja 5 del "Acta Constitutiva".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>asociación y así lo soliciten expresamente. Para formar parte de la Asociación se requiere llenar los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>b) Ser mexicano o radicar en el país."</p> <p>...</p> <p>Como se advierte, la disyuntiva "o radicar en el país" no se ajusta a los Lineamientos, debido a que podría dar lugar a la inclusión de personas extranjeras, lo cual se encuentra prohibido para las asociaciones, por lo que dicha previsión deberá eliminarse en atención a la cláusula de exclusión de personas extranjeras.</p>
Inciso e)	<p>Duración:</p> <p><i>Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.</i></p>	Sí cumple	<p>El "CAPÍTULO I", denominado "DE LA RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD", "ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN", de los estatutos previstos en el acta constitutiva²⁵ se advierte que "La duración de dicha asociación abarcará desde el periodo de constitución del partido político, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de partido político, independientemente del sentido de dicha determinación", conforme a lo señalado, se tiene por cumplido dicho requisito.</p>
Inciso f)	<p>Capacidad:</p> <p><i>La asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos</i></p>	Sí cumple	<p>El "CAPÍTULO IV", denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN", "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN" y "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES" de los estatutos previstos en el acta</p>

²⁵ Consultable en la foja 5 del "Acta Constitutiva".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.</p>		<p>constitutiva²⁶ se advierte que "La asociación será administrada y dirigida por un Director o un Consejo Directivo, éste último, compuesto de los asociados electos en la asamblea general y que respectivamente tendrán los cargos de Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales...", así como que "el Director o Consejo Directivo tendrá la representación de la asociación y las más amplias facultades para realizar el objeto social", entre los cuales se señala que gozarán de los diversos poderes otorgados para tal efecto.</p> <p>Por lo anterior, se advierte que la asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan a su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable, conforme a lo precisado se tiene por cumplido el requisito que se refiere a la capacidad de la asociación.</p>
<p>Inciso g)</p>	<p>Patrimonio:</p> <p>Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportaciones de personas asociadas. 2. Aportaciones de simpatizantes. 3. Autofinanciamiento. 	<p>No cumple</p>	<p>En el "CAPÍTULO III", denominado "DEL PATRIMONIO", "ARTÍCULO DÉCIMO. PATRIMONIO SOCIAL", de los estatutos previstos en el acta constitutiva,²⁷ se prevé que "El patrimonio de la asociación se compondrá de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados

²⁶ Consultable en las fojas 6 y 7 del "Acta constitutiva".

²⁷ Consultable en la foja 6 del "Acta Constitutiva".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p><i>El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p>	<p><i>que al efecto establezca la Asamblea de Asociados.²⁸</i></p> <p><i>II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.²⁹</i></p> <p><i>III. Los donativos que reciba.³⁰</i></p> <p><i>IV. De los apoyos o estímulos que reciba.³¹</i></p> <p><i>V. Realización de rifas o sorteos.³²</i></p> <p><i>VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.</i></p> <p>De lo anterior, se advierte que las fuentes de financiamiento se ajustan a lo dispuesto por el artículo 12, inciso g), párrafo primero, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, por lo que dichas previsiones se ajustan a lo previsto en el requisito que se analiza.</p> <p>Además, se señala que el artículo que se analiza de los estatutos previstos en el acta constitutiva además, refiere:</p> <p><i>“El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en</i></p>
--	---	---

²⁸ Lo anterior se ajusta a lo previsto en el artículo 12, inciso g), numeral 1 de los Lineamientos.

²⁹ Lo anterior se ajusta a lo previsto en el artículo 12, inciso g), numeral 1 de los Lineamientos.

³⁰ Lo anterior se ajusta a lo previsto en el artículo 12, inciso g), numeral 2 de los Lineamientos.

³¹ Lo anterior se ajusta a lo previsto en el artículo 12, inciso g), numeral 2 de los Lineamientos.

³² Lo anterior se ajusta a lo previsto en el artículo 12, inciso g), numeral 3 de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p><i>este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</i></p> <p>En atención a lo anterior, se tiene que el último párrafo del artículo décimo de los estatutos previstos en el acta constitutiva no se ajusta a la porción normativa del artículo 12, inciso g), párrafo segundo de los Lineamientos que se refiere a que el patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social, así como que queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se deberá realizar su eliminación, lo anterior además por que se advierte que prevé que <i>"podrán recibirse estímulos públicos y que se podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos"</i>; dicha disposición no se ajusta a lo</p>
--	--	---



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>dispuesto en el artículo 89, párrafo cuarto, inciso c) de los Lineamientos, el cual refiere lo relativo a la liquidación de las asociaciones, así como que, en caso de que existieran remanentes, estos se deberán adjudicar al patrimonio del estado a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro. Por lo que se deberán realizar los ajustes precisados a los estatutos, con el fin de ajustarse a los Lineamientos.</p>
<p>Inciso h)</p>	<p>Identificación de personas asociadas:</p> <p><i>Serán personas asociadas por lo menos la representación legal y la persona designada como responsable de las finanzas de la asociación.</i></p>	<p>Sí cumple</p>	<p>En la cláusula "TRANSITORIA" "PRIMERA" denominada "PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS", punto de "acuerdo" "A" "ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN", de los estatutos previstos en el acta constitutiva³³ refiere la integración del Consejo Directivo, el cual se encuentra conformado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Tesorero, respecto de quienes se señalan sus nombres.</p> <p>Además, se señala que el Presidente del Consejo Directivo ejerce en forma individual las facultades establecidas en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Séptimo de los estatutos.</p> <p>Por su parte, la referida cláusula transitoria de los estatutos previstos en el acta constitutiva, refiere el nombre de la persona que funge como Tesorera de la asociación,³⁴ quien en lo particular se trata de la persona encargada de las</p>

³³ Consultable en la foja 9 del "Acta Constitutiva".

³⁴ El artículo vigésimo de los estatutos previstos en el acta constitutiva las principales atribuciones del tesorero del Consejo Directivo son a) manejar los fondos de la asociación; b) emitir, suscribir y cobrar los recibos de cuotas, en su caso; c) presentar al consejo directivo un informe trimestral de estado financiero de la asociación; d) llevar la contabilidad de la asociación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>finanzas de la asociación, en términos del aviso de intención.</p> <p>De lo anterior se advierte que en el acta constitutiva se encuentran señaladas de manera precisa el nombre de la persona que cuenta con la representación legal, así como de la persona designada como responsable de las finanzas de la asociación quien es el Tesorero; conforme a lo señalado, se tiene por cumplido el requisito objeto de análisis correspondiente a la identificación de personas asociadas.</p>
<p>Inciso i)</p>	<p>Causas de disolución:</p> <p><i>La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Por acuerdo de las personas asociadas.</i> 2. <i>Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.</i> 3. <i>Por el cumplimiento de su objeto social.</i> 4. <i>Por resolución dictada por autoridad competente.</i> <p><i>Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.</i></p>	<p>No cumple</p>	<p>El "CAPÍTULO IX", denominado "DE SU DISOLUCIÓN", "ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DISOLUCIÓN", de los estatutos previstos en el acta constitutiva³⁶ se advierte que "La asociación podrá disolverse en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.</i> II. <i>Cuando lo acuerde la asamblea extraordinaria por unanimidad de voto de los asociados presentes.</i> III. <i>Cuando se cumpla el objeto social de constituirse como Partido Político".</i> <p>Como se advierte, el artículo únicamente se ajusta a lo establecido en el artículo 12, inciso i), numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, por lo que los citados requisitos en lo particular se tienen por bien señalados.</p> <p>Por otra parte, se señala que la asociación debe observar que el artículo 12, inciso i), numeral</p>

³⁶ Consultable en la foja 9 del "Acta Constitutiva".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p>4 de los citados Lineamientos, señala que la disolución de la asociación se llevará a cabo "por resolución dictada por autoridad competente", el cumplimiento del artículo que se analiza dependerá de que se realice la adición de dicha hipótesis en el acta constitutiva y adicionar el contenido del párrafo segundo que señala:</p> <p><i>"Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución",</i> lo cual no se cumple por no estar previsto.</p> <p>Por lo anterior el requisito señalado se tiene por no cumplido.</p>
<p>Inciso j)</p>	<p>Liquidación:</p> <p><i>Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.</i></p>	<p>No cumple</p> <p>El "CAPÍTULO IX", denominado "DE SU DISOLUCIÓN", "ARTÍCULO TRIGÉSIMO. LIQUIDACIÓN", de los estatutos previstos en el acta constitutiva³⁶ se advierte que "Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.</p> <p><i>La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:</i></p> <p><i>I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.</i></p> <p><i>II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.</i></p>

³⁶ Consultable en la foja 9 del "Acta Constitutiva".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p>III. En caso de concederse a la organización como partido político todos los derechos, obligaciones y bienes que hubiera adquirido la asociación civil constituida para tal efecto se subrogará y dicha asociación civil procederá a su liquidación.</p> <p>IV. En el supuesto de que no se hubiera aprobado el registro del partido político, la asociación civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación y proceda a su liquidación.</p> <p>Conforme a lo señalado, las previsiones estatutarias contenidas en el artículo "TRIGÉSIMO. LIQUIDACIÓN" de los estatutos previstos en el acta constitutiva no se ajustan a lo señalado en el artículo 12, inciso j) de los Lineamientos por lo que deberán eliminarse y como se señala en los Lineamientos prever que la liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.</p> <p>Por otra parte, el artículo "TRIGÉSIMO. LIQUIDACIÓN", párrafo segundo de los estatutos previstos en el acta constitutiva, prevé que "La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o</p>
--	--	--



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p><i>renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable".</i></p> <p>Conforme a lo señalado, dicha previsión no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 89, párrafo cuarto, inciso c) de los Lineamientos, el cual se refiere a lo relativo a la liquidación de las asociaciones, así como que en caso de que existieran remanentes, estos se deberán adjudicar al patrimonio del Estado a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, por lo que se deberá realizar su eliminación y ajustar el acta constitutiva conforme a lo señalado.</p>
--	--	---

9. Como ha quedado precisado la asociación solicitante incumple con diez requisitos previstos en los artículos 10 y 12 de los Lineamientos.

CUARTO. Garantía de audiencia.

10. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante el escrito de cuenta, así como la contenida en el disco compacto anexo al citado escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 14 de los Lineamientos, se advierte que el mismo presenta omisiones en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que **SE DA VISTA** al promovente para que dentro del plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsanen las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

No.	Materia de prevención	Fundamento
1	Señalar el domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro.	De conformidad con el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos.
2	Modificar el emblema del partido político local en formación.	De conformidad con el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos.
3	Presentar la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.	De conformidad con el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos.
4	Presentar el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.	De conformidad con el artículo 10, inciso j) de los Lineamientos.
5	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo al objeto.	De conformidad con el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos.
6	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo al domicilio.	De conformidad con el artículo 12, inciso c) de los Lineamientos.
7	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo a la nacionalidad mexicana.	De conformidad con el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos.
8	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo al patrimonio.	De conformidad con el artículo 12, inciso g) de los Lineamientos.
9	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo a la disolución.	De conformidad con el artículo 12, inciso i) de los Lineamientos.
10	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en el requisito relativo a la liquidación.	De conformidad con el artículo 12, inciso j) de los Lineamientos.

11. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de la presente vista, el aviso de intención se tendrá por no presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos.

12. Se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto. La presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

De igual manera, se ordena notificar mediante oficio el contenido del punto de acuerdo TERCERO de esta determinación a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, así como a las asociaciones civiles que presentaron su aviso de intención para constituirse como un Partido Político Local, en lo concerniente al análisis del requisito previsto en el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

Notifíquese de manera personal, mediante oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

CARG/JRH